



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL
Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES
DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE
APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL
CONCURSO DE INGRESO A LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
2024**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE
LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS
DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, en estricto orden de mérito y conforme a la disponibilidad de plazas vacantes a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

Garantizar el ejercicio del principio de meritocracia y asegurar la incorporación efectiva de docentes calificados al sistema educativo público, mejorando la cobertura docente y la calidad del servicio educativo, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.

Artículo 3. Nombramiento excepcional y progresivo

El Ministerio de Educación y sus instancias de gestión educativa descentralizada (DRE y UGEL), conforme al artículo 65 de la Ley General de Educación – Ley N.° 28044, realizarán el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes referidos en el artículo 1, utilizando:

- El Cuadro Nacional de Méritos 2024 vigente.
- El Cuadro Nacional de Plazas Vacantes al 31 de diciembre de 2025 y 2026, incluyendo plazas orgánicas vacantes, plazas eventuales y bolsas de horas susceptibles de conversión.

Los actos de adjudicación serán públicos, transparentes y ejecutados el primer día hábil de los años 2026 y 2027, conforme a cronograma aprobado por el MINEDU.

Artículo 4. Adecuación normativa

Se autoriza al Ministerio de Educación para modificar la Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU y normas conexas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley, a fin de viabilizar el nombramiento excepcional conforme a lo dispuesto.

Artículo 5. Conversión de plazas

Las plazas eventuales y bolsas de horas docentes podrán ser reorganizadas y convertidas en plazas orgánicas, sin necesidad de nuevos recursos presupuestales, conforme a la programación del presupuesto institucional del sector.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación

El Ministerio de Educación garantizará que este proceso no afecte los concursos regulares posteriores, ni genere duplicidad de nombramientos. Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de mérito, transparencia y disponibilidad presupuestal.

Lima, 09 de julio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 12:23:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 11:43:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 12:23:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 13:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 12:29:57-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 15:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 15:42:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO TEORICO

El presente proyecto de ley se sustenta en principios constitucionales, legales y técnicos que orientan el desarrollo de la política educativa nacional, especialmente en lo referido al ingreso a la Carrera Pública Magisterial. La Constitución Política del Perú, en su artículo 13, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y que es deber del Estado garantizarla como un derecho fundamental. A su vez, el artículo 17 reconoce que la educación básica es obligatoria y gratuita, y que el Estado debe asegurar su universalización, especialmente en las zonas rurales y de menor cobertura. Estos principios constitucionales demandan que el Estado no solo promueva el acceso a la educación, sino que asegure condiciones de calidad y equidad, lo cual exige contar con docentes idóneos, estables y profesionalmente evaluados.¹

En esa línea, la Ley General de Educación (Ley N.º 28044) reafirma que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una educación de calidad para todos, basada en el respeto a los principios de equidad, inclusión y mérito. El artículo 65 de dicha norma establece que corresponde al Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas (DRE y UGEL) gestionar el personal docente asegurando el respeto al mérito, la equidad y la transparencia. Asimismo, se dispone que el acceso a la carrera docente debe ser meritocrático, competitivo y organizado por el Estado.²

Por su parte, la Ley de Reforma Magisterial (Ley N.º 29944) regula de manera específica el régimen de acceso a la Carrera Pública Magisterial. Esta norma dispone que el único mecanismo para ingresar a la carrera es mediante concursos públicos nacionales, los cuales deben ser objetivos, transparentes y basados en el mérito. La evaluación comprende dos etapas: una evaluación nacional de conocimientos y una evaluación descentralizada que valora la

¹ Constitución Política del Perú

² Congreso de la República del Perú. Ley N.º 28044 - Ley General de Educación.

trayectoria y las competencias pedagógicas del postulante. Los docentes que aprueban ambas etapas conforman un Cuadro Nacional de Méritos y acceden a la adjudicación de plazas vacantes presupuestadas, en estricto orden de mérito.³

Sin embargo, a pesar del cumplimiento de estos procesos, en la práctica se ha evidenciado una brecha significativa entre la cantidad de docentes que aprueban el concurso y las plazas efectivamente adjudicadas. En el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, convocado mediante la Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU, más de 63,000 docentes aprobaron la prueba nacional, pero solo alrededor de 25,000 lograron ser nombrados en una plaza orgánica. Esta situación dejó fuera del sistema a decenas de miles de docentes calificados, a pesar de haber demostrado mérito y capacidad profesional conforme a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación.⁴

Este desfase entre oferta y demanda de plazas no es nuevo. Procesos anteriores han mostrado una tendencia estructural de subutilización del capital docente evaluado. A ello se suma la existencia de plazas eventuales, bolsas de horas y vacantes orgánicas sin cubrir en diversas regiones, especialmente en zonas rurales, amazónicas y de difícil acceso, donde la rotación de docentes contratados afecta la continuidad pedagógica y el derecho a una educación de calidad para los estudiantes. Según información del MINEDU y la Dirección General de Desarrollo Docente, a diciembre de 2024 se reportaban más de 16,000 plazas orgánicas vacantes y aproximadamente 7,000 plazas eventuales y bolsas de horas que podrían ser reorganizadas o convertidas en plazas orgánicas sin necesidad de generar nuevo gasto fiscal.

En este contexto, autorizar un proceso de nombramiento excepcional y progresivo se configura como una respuesta legal y técnica coherente con el marco normativo vigente. Esta medida no sustituye el concurso público regular ni altera las reglas de evaluación, sino que complementa el proceso ya culminado, permitiendo que los docentes que aprobaron ambas etapas del concurso 2024 puedan ser nombrados en estricto orden de mérito, utilizando las plazas vacantes presupuestadas que no fueron adjudicadas. Asimismo, permite

³ Congreso de la República del Perú. Ley N.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

⁴ Ministerio de Educación del Perú. Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU.

optimizar el uso de los recursos humanos evaluados por el propio Estado, fortalecer el principio de meritocracia y cerrar brechas territoriales en la cobertura docente.

Este nombramiento excepcional también es compatible con el principio de legalidad presupuestal, recogido en el artículo 79 de la Constitución, toda vez que se aplicará sobre la base de plazas ya habilitadas y presupuestadas, sin requerir recursos adicionales. Además, se garantiza que el proceso no interferirá con los concursos regulares posteriores, asegurando la estabilidad del sistema y la vigencia del mérito como criterio rector.

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N.° 32390, Ley que Autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueban las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- Resolución Viceministerial N.° 037-2024-MINEDU, Norma Técnica que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.

1.3. PROBLEMÁTICA

El sistema de acceso a la Carrera Pública Magisterial en el Perú se basa en concursos públicos que buscan garantizar el ingreso de los docentes más capacitados mediante evaluaciones objetivas y meritocráticas. Sin embargo, en la práctica reciente, especialmente en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, se ha evidenciado una profunda contradicción entre los fines del sistema meritocrático y sus resultados operativos.

Según cifras oficiales del Ministerio de Educación (MINEDU), más de 63,000 docentes lograron aprobar la etapa nacional del concurso y, posteriormente, una parte significativa de ellos también superó la etapa descentralizada. No obstante, pese a cumplir con todas las exigencias del proceso, miles de estos docentes no accedieron a una plaza de nombramiento debido a la insuficiencia de plazas adjudicadas o a la limitada conversión de plazas eventuales y bolsas de horas

en plazas orgánicas. En total, aproximadamente 13,000 docentes calificados quedaron sin plaza tras culminado el proceso ordinario del 2024.⁵

El Ministerio de Educación publicó para este concurso alrededor de 48,083 plazas vacantes, muchas de las cuales correspondían a plazas orgánicas ya presupuestadas. Sin embargo, un número importante de ellas no fue finalmente adjudicado, y otras tantas se mantienen bajo modalidades eventuales, sin una regularización efectiva. Este fenómeno no es nuevo. En concursos previos, como el del año 2022, también se reportaron importantes diferencias entre docentes aprobados y plazas efectivamente cubiertas. Este patrón reiterado ha generado una acumulación de profesionales docentes calificados fuera del sistema, generando un capital humano desaprovechado pese a estar validado por el propio Estado.⁶

Esta situación se agrava en regiones rurales, amazónicas y de frontera, donde se registra históricamente una menor cobertura de plazas de nombramiento y una alta rotación de personal contratado. En esas zonas, los aprendizajes de los estudiantes se ven directamente afectados por la inestabilidad del personal docente, la falta de continuidad pedagógica y la ausencia de especialistas en educación intercultural bilingüe. Según la Unidad de Medición de la Calidad (UMC), en la Evaluación Censal de Estudiantes 2022, solo el 13.7 % de estudiantes en zonas rurales de la Amazonía alcanzó un nivel satisfactorio en comprensión lectora, y apenas el 8.4 % lo logró en matemática. En comunidades andinas, el panorama no mejora significativamente.

A nivel estructural, el sistema actual tampoco contempla un mecanismo normativo que permita dar continuidad al nombramiento de docentes aprobados en concursos ya concluidos. Las normas vigentes (como la Ley N.º 29944 y la Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU) están diseñadas para procesos ordinarios, pero no prevén soluciones para cubrir la brecha entre la demanda de plazas y la oferta limitada, ni para el aprovechamiento del cuadro de méritos vigente más allá del año inmediato posterior al concurso.

⁵ Ministerio de Educación del Perú. Resultados preliminares del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024

⁶ El Peruano. Minedu adjudicará 48,083 plazas docentes en todo el país. Recuperado de <https://elperuano.pe/>

En este contexto, se genera una problemática multicausal:

- Docentes aprobados sin plaza, pese a cumplir todos los requisitos del Estado.
- Plazas presupuestadas que no se adjudican ni convierten.
- Brechas persistentes de cobertura docente en zonas vulnerables.
- Ausencia de un marco legal que permita resolver la brecha entre meritocracia y realidad operativa.

La consecuencia es doble: por un lado, se vulnera el derecho de los docentes al acceso a un trabajo digno en igualdad de condiciones, y por otro, se limita el derecho de los estudiantes a recibir educación de calidad, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad social y territorial.⁷

Frente a esta realidad, se hace urgente y legítima la adopción de un marco normativo que autorice el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron ambas etapas del concurso 2024, sin alterar los principios de transparencia ni el orden meritocrático establecido. Tal medida permitiría no solo la justicia laboral y funcional con los docentes evaluados, sino también un uso eficiente del gasto público ya ejecutado y una mejora significativa en la planificación y cobertura del servicio educativo nacional.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente justificada por una convergencia de factores jurídicos, técnicos, presupuestales, educativos y sociales. Su objetivo es brindar una solución concreta, legítima y viable al desfase estructural que existe entre el número de docentes que aprueban satisfactoriamente los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y la cantidad efectiva de plazas adjudicadas. Esta brecha ha persistido en los últimos años y se evidenció nuevamente en el proceso del año 2024, a pesar de contar con una plataforma normativa sólida como la Ley N.º 29944, la Ley General de Educación y la reciente Ley N.º 32390.⁸

⁷ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 187: Brechas en la educación rural peruana

⁸ Congreso de la República del Perú. Ley N.º 32390 - Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes que aprueben las dos etapas del concurso público.

En el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, se registraron más de 237 000 postulantes, de los cuales más de 63 900 superaron la prueba nacional, primera etapa del proceso. De ellos, una parte importante también logró aprobar la fase descentralizada. Sin embargo, solo se adjudicaron aproximadamente 48 083 plazas a nivel nacional, lo cual dejó a cerca de 13 000 docentes calificados sin posibilidad de acceder a una plaza de nombramiento, pese a figurar en el cuadro nacional de méritos publicado por el Ministerio de Educación.⁹

Esta situación resulta contradictoria con los principios constitucionales de igualdad de oportunidades (art. 2), acceso al trabajo en condiciones dignas (art. 23), y el mandato expreso del Estado de garantizar la calidad educativa en todo el territorio nacional (art. 13 y 14 de la Constitución). La omisión de nombrar a docentes calificados implica un uso ineficiente de los recursos públicos ya invertidos en la organización del concurso y en la evaluación masiva del talento humano, vulnerando el principio de eficiencia y buen uso del presupuesto estatal.

Asimismo, en muchas regiones del país persisten vacantes docentes en condición orgánica, eventual o bajo la modalidad de bolsa de horas, que pueden ser reorganizadas y convertidas en plazas de nombramiento sin generar gasto público adicional. Por ejemplo, según información oficial del MINEDU, existen más de 53 000 plazas docentes en condición de vacancia o eventualidad en el sistema educativo nacional. Su no utilización genera inestabilidad institucional, afecta la continuidad pedagógica y obliga a recurrir reiteradamente a procesos de contratación temporal, lo que contradice el enfoque de estabilidad y profesionalización del magisterio.¹⁰

Desde el punto de vista social, esta problemática genera frustración, precariedad e incertidumbre en miles de docentes jóvenes y experimentados, quienes habiendo aprobado un proceso riguroso, ven postergadas sus expectativas laborales. Esta situación impacta negativamente en su motivación, estabilidad emocional y compromiso profesional, elementos esenciales para la mejora de los aprendizajes estudiantiles.

⁹ Ministerio de Educación del Perú. Resultados del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024

¹⁰ Ministerio de Educación del Perú. Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU.

A nivel educativo, la falta de cobertura plena en regiones de difícil acceso, zonas rurales, amazónicas y de frontera se traduce en altos índices de rotación docente, baja permanencia, y resultados de aprendizaje alarmantes. Por ejemplo, según el informe de la Unidad de Medición de la Calidad (UMC) del MINEDU, solo el 13.7 % de los estudiantes de segundo grado de primaria en zonas rurales amazónicas alcanzan niveles satisfactorios en lectura, y apenas el 8.4 % lo hace en matemática. Estas cifras son reflejo de un sistema que, si bien ha avanzado en cobertura, aún enfrenta enormes desafíos en términos de equidad, continuidad y calidad.¹¹

En términos jurídicos, la medida propuesta se enmarca en la Ley N.° 32390, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes que aprueben ambas etapas del concurso. Sin embargo, dicha norma no contempla explícitamente el proceso 2024 ni establece un mecanismo de progresividad, lo que ha generado vacíos interpretativos y desigualdades de aplicación. Por ello, la presente propuesta busca precisar, ampliar y complementar dicho marco legal, autorizando de manera expresa y técnica el nombramiento progresivo de los docentes calificados del proceso 2024 durante los años 2026 y 2027.

Finalmente, la propuesta no contraviene el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe la iniciativa de gasto por parte del Congreso, dado que se sustenta en plazas ya habilitadas y presupuestadas, que forman parte del Cuadro Nacional de Plazas del sector Educación. Por tanto, no implica la creación de nuevas obligaciones fiscales, sino la optimización de los recursos existentes.¹²

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley tiene efectos positivos y complementarios sobre el ordenamiento jurídico vigente en materia educativa y de función pública. Lejos de contradecir o alterar el marco legal establecido, la norma propuesta se articula de forma coherente con la Ley N.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, la Ley N.° 28044 - Ley General de Educación, así como con la recientemente promulgada Ley N.° 32390, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes

¹¹ Unidad de Medición de la Calidad – UMC. Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) 2022.

¹² Constitución Política del Perú

que aprueben ambas etapas del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

En primer lugar, esta iniciativa no modifica los principios ni procedimientos regulares de ingreso a la carrera docente previstos en la legislación vigente. El proceso de nombramiento excepcional propuesto se aplica exclusivamente a los docentes que aprobaron el concurso del año 2024, en atención a una situación concreta, documentada y no resuelta dentro de los mecanismos ordinarios. De esta forma, se respeta la autonomía de los concursos futuros y el principio de no retroactividad de la norma en perjuicio de terceros.

En segundo lugar, se fortalece el principio de meritocracia consagrado en la Ley de Reforma Magisterial, al garantizar el reconocimiento de los docentes que superaron las dos etapas del proceso nacional de evaluación. La norma no introduce nuevos criterios de selección ni altera las reglas del concurso; por el contrario, consolida los resultados obtenidos y asegura su aplicación efectiva, en estricto orden de mérito y con base en el cuadro nacional de plazas vacantes y habilitadas.

Adicionalmente, la norma se integra armónicamente con la Ley N.º 32390, ampliando y precisando sus alcances respecto al concurso del año 2024. En tal sentido, no deroga ni contradice dicha ley, sino que desarrolla su aplicación progresiva y específica, atendiendo un vacío legal que ha generado incertidumbre jurídica y desigualdad en el acceso a los beneficios del nombramiento excepcional. La referencia explícita al proceso 2024 permite resolver interpretaciones restrictivas, reforzando la seguridad jurídica tanto para los docentes como para las instancias de gestión educativa descentralizada.

Finalmente, la medida propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Nacional al 2036, en especial los referidos al fortalecimiento de la profesión docente, la equidad territorial en el acceso a servicios educativos y la consolidación de un sistema meritocrático, descentralizado y basado en el uso eficiente del talento humano. De esta forma, la vigencia de esta norma no solo es legal y técnica, sino estratégica desde una perspectiva de política pública.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron ambas etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, conforme al estricto orden de mérito. Esta propuesta, lejos de generar carga fiscal o presupuestal adicional, no implica nuevos gastos para el Estado, dado que se basa en el aprovechamiento de plazas vacantes ya existentes y habilitadas dentro del sistema educativo nacional.

Desde el punto de vista administrativo, el beneficio más inmediato es la optimización del uso del capital humano docente evaluado por el propio Estado, evitando la repetición innecesaria de procesos de evaluación para docentes que ya han demostrado idoneidad profesional mediante un concurso público nacional. Esto contribuye a reducir costos operativos futuros asociados a la organización de nuevos concursos para cubrir plazas que, actualmente, ya podrían ser adjudicadas.

En términos de eficiencia institucional, la norma permitirá fortalecer la planificación educativa en regiones con déficit docente, particularmente en zonas rurales, fronterizas y de difícil acceso, donde históricamente se reportan altos niveles de rotación y escasa continuidad pedagógica. Al contar con docentes nombrados, las instituciones educativas lograrán mayor estabilidad, mejor implementación del currículo, y condiciones propicias para la mejora de los aprendizajes.

Desde el enfoque social, el nombramiento progresivo de docentes que superaron un proceso riguroso permitirá reducir los niveles de precariedad laboral en el magisterio y fomentar el compromiso profesional del docente con su comunidad educativa. Esta estabilidad tendrá efectos positivos en su desempeño, motivación, permanencia en zonas alejadas y formación continua.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 1: Democracia y Estado de Derecho. La propuesta promueve la transparencia, el respeto al mérito y la seguridad jurídica para los docentes que participaron en un proceso público regido por normas claras, fortaleciendo la institucionalidad del sistema educativo y la legitimidad de los concursos públicos.

Política 10: Erradicación de la pobreza. Al promover el acceso al empleo formal de miles de docentes calificados, muchos de ellos en situación de vulnerabilidad, se contribuye directamente a la mejora de su calidad de vida, sus ingresos y su acceso a derechos sociales básicos.

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. La medida asegura que todos los docentes que aprobaron el concurso 2024, sin distinción de ubicación geográfica, origen étnico o condición socioeconómica, tengan una oportunidad justa de ingresar a la Carrera Pública Magisterial en igualdad de condiciones.

Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad. La incorporación progresiva de docentes nombrados y calificados garantiza un servicio educativo más estable, planificado y eficiente, beneficiando a miles de estudiantes a nivel nacional, especialmente en zonas con brechas históricas de cobertura.

Política 29: Promoción del desarrollo sostenible con empleo digno y productivo. El nombramiento excepcional de docentes promueve empleos formales, estables y con condiciones laborales adecuadas, mejorando la productividad del sistema educativo y contribuyendo al desarrollo humano sostenible.